



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

Valledupar, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

*PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR, Promovido por: CASTULO ROPAIN LOBO S.A.S en
contra de EMDISALUD E.S.S. E.P.S-S RADICACIÓN No.: 200014189001201800127101*

Una vez efectuado el examen preliminar del expediente, a efectos de admitir y resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del auto de fecha 12 de febrero de 2019. proferida por la Juez Primera Civil Municipal de Valledupar, encuentra el despacho que, si bien el efecto en que fue concedido el recurso en mención cumple con lo dispuesto en el art. 323 del C.G.P, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el art. 324, que dispone:

“Tratándose de apelación de autos, la remisión del expediente o de sus copias al superior, se hará una vez surtido el traslado del escrito de sustentación, según lo previsto en el artículo 326. En el caso de las sentencias, el envío se hará una vez presentado el escrito al que se refiere el numeral 3 del artículo 322.

Sin embargo, cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el juez señale, a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto. Suministradas oportunamente las expensas, el secretario deberá expedirlas dentro de los tres (3) días siguientes.

Cuando se trate de apelación de un auto en el efecto diferido o devolutivo, se remitirá al superior una reproducción de las piezas que el juez señale, para cuya expedición se seguirá el mismo procedimiento. Si el superior considera necesarias otras piezas procesales deberá solicitárselas al juez de primera instancia por auto que no tendrá recurso y por el medio más expedito, quien procederá en la forma prevista en el inciso anterior.”

Así las cosas, revisado el expediente, se encuentra que en el auto por el cual se concedió la alzada, la A-quo únicamente se limitó a indicar el efecto en que se concedía el recurso y ordenar el envío del expediente original, cuando lo que correspondía era conceder al apelante el término de cinco (5) días a fin de que aportara las expensas para la reproducción de las piezas procesales necesarias para surtir la impugnación, y que debían ser enviadas al Superior, amén de que el expediente original debe quedarse en el Juzgado, razón por la cual, es claro que la Juez cognoscente del proceso erró al surtir el trámite establecido la apelación de autos.

En consecuencia de lo anterior, se ordena devolver el expediente al Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar para que se corrija el trámite surtido para la concesión del recurso de apelación del auto de fecha 12 de febrero de 2019, y se dé cumplimiento a lo dispuesto en el art. 324 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
Secretario

